

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL; ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, CONSEJERO ELECTORAL Y CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR LA MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMENTE, CONSEJERA ELECTORAL Y CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE IMAGEN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IMPEPAC"; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMRyT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUDITH GRADILLA CUEVAS EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA, ASISTIDA POR GERARDO REZA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL IMPEPAC" QUE:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Morelos, y el ordinal 63, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "**EL IMPEPAC**", es un organismo constitucional autónomo de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, conforme lo determina la normativa aplicable.

I.2 Que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación de "**EL IMPEPAC**", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima

publicidad y paridad de género; lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 63, párrafo tercero y 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

1.3 De conformidad con lo dispuesto por el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **"EL IMPEPAC"**, es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

1.4 Acorde a lo que establece el ordinal 65 del código comicial vigente, **"EL IMPEPAC"**, tiene como fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

1.5 Conforme a los artículos 79, fracciones I y IV, 82 y 98, fracción X y XI del código comicial vigente, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral de **"EL IMPEPAC"**, tiene la representación legal y administrativa del Instituto Morelense; así como, la representación electoral que ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales para suscribir convenios de este órgano comicial junto con el Secretario Ejecutivo.

1.6 El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación del Doctor Alfredo Javier Arias Casas como Consejero Estatal Electoral, así como de la Maestra Isabel Guadarrama Bustamente como

Consejera Estatal Electoral ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

I.7 Que en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, de fecha diecisiete de abril del dos mil veintiuno, tomó protesta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), la ciudadana Mireya Gally Jordá, en cumplimiento al acuerdo INE/CG374/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno.

I.8 En sesión extraordinaria de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, mediante el cual se aprobó la integración y conformación de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales del IMPEPAC, quedando como presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, el Consejero Electoral Dr. Alfredo Javier Arias Casas.

I.9 En sesión extraordinaria urgente de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, mediante el cual se designó como Secretario Ejecutivo al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

I.10 Que de conformidad con el artículo 98, fracciones I, V, XI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de **"EL IMPEPAC"**, en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral en la conducción, administración y supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos de **"EL IMPEPAC"**, teniendo el carácter de apoderado general; así como ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que al Instituto le correspondan en los convenios que en materia electoral celebre con el

Instituto Nacional Electoral, con otros organismos públicos electorales del país y las demás autoridades de cualquier orden de gobierno; además de auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al consejero presidente y a los consejeros electorales en el ejercicio de sus atribuciones, así como las demás que señale el código electoral del estado o el consejo estatal electoral le asigne.

I.11 Manifiesta **"EL IMPEPAC"**, que en términos de lo establecido por los artículos 159 y 160 del código electoral vigente para el Estado de Morelos, el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la constitución federal, la constitución local, la ley general de instituciones y procedimientos electorales y el código electoral local, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos; que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Morelos, así como de los ayuntamientos; asimismo, estipula que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

El proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de las casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de elecciones, se inician con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos

distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

I.12 Que **"EL IMPEPAC"**, señala como su domicilio para efectos de este instrumento jurídico, el ubicado sobre calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL IMRyT" a través de su representante legal:

II.1- De conformidad con el Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión para establecerse como Organismo Público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, es un Organismo Público Descentralizado, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 3 del Acuerdo de Sectorización de las diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en fecha 03 tres de abril del dos mil diecinueve 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5694, y relacionado al artículo único del Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado el 27 veintisiete de febrero del dos mil veintitrés 2023, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6172.

I.2.- Que tiene como objeto promover la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado.

precisamente, a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello, la función informativa del Instituto constituye una actividad específica de la Radio y la Televisión tendente a orientar a la comunidad del Estado de Morelos en forma veraz, objetiva y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la paz pública.

1.3.- Que su titular, Judith Gradilla Cuevas, fue designada Coordinadora del Instituto Morelense de Radio y Televisión con fecha del día 03 de octubre del 2022, mediante nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, por lo que cuenta con capacidad legal para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 64 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16 fracción I y IV del Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión para establecerse como Organismo Público descentralizado denominado "Instituto Morelense de Radio y Televisión" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5088 de fecha ocho de mayo del dos mil trece.

1.4.- Que Gerardo Reza López, funge como Director General de Administración y Finanzas del Instituto Morelense de Radio y Televisión, en virtud del nombramiento expedido en su favor, en fecha 20 de enero de 2023, por la Coordinadora del Instituto por lo que cuenta con capacidad legal para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5136 de fecha 30 treinta de octubre del dos mil trece 2013.

I.5.- Para efectos del presente instrumento **"EL IMRyT"** cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **IMR130503FN1**, y señala su domicilio legal para cualquier tipo de notificación, el ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 109, poblado de Ocoatepec, C.P. 62220, Cuernavaca, Morelos.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores, por lo que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto establecer las acciones de coadyuvancia, apoyo y colaboración para la divulgación y promoción de la cultura democrática y cívica en el Estado de Morelos, mediante la implementación de acciones que permitan como fin último la difusión de elementos e información que resulte útil a la ciudadanía en la toma de decisiones, en la emisión de un voto libre, secreto y razonado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

SEGUNDA. - OBJETOS ESPECÍFICOS. Para efecto de dar cumplimiento al objeto genérico descrito en la cláusula primera de este instrumento, las partes acuerdan desarrollar como objetos específicos los siguientes:

- a) Implementar los mecanismos de colaboración en la organización del debate entre candidatas y candidatos al cargo de la gubernatura en el Estado de Morelos.
- b) Implementar los mecanismos de colaboración en la producción y difusión de información sobre temas específicos que contribuyan a generar en la

ciudadanía cultura político democrática, así como transmitir elementos de educación cívica y programas que desarrolla **"EL IMPEPAC"**.

- c) Cualquier otro programa o proyecto que acuerden **"LAS PARTES"** en el transcurso de la vigencia del presente Convenio, atendido al objeto de las partes que suscriben el presente, así como al objeto plasmado en la cláusula primera que antecede.

TERCERA.- COORDINACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que para la definición de las modalidades y seguimiento a los programas y actividades que se desarrollarán con motivo del cumplimiento al presente instrumento jurídico, se elaborarán los anexos técnicos-financieros para los programas y proyectos que deriven del presente Convenio General de Colaboración, previo acuerdo entre las partes y en apego a la suficiencia presupuestal del IMPEPAC.

Una vez firmados los anexos técnico-financieros por las partes, se creará un grupo de trabajo integrado por personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, el cual tendrá, en forma enunciativa, pero no limitativa autorización para:

- a) Llevar a cabo las reuniones de trabajo, que consideren necesarias para la ejecución de acciones que garanticen el cumplimiento de los programas.
- b) Formalizar por escrito las acciones que así lo ameriten.
- c) Informar a los titulares de los Institutos firmantes los avances en los programas y proyectos que deriven del presente Convenio General de Colaboración.
- d) Llevar a cabo con esmero y máxima diligencia las acciones necesarias para ejecutar los planes de trabajo y las tareas que deriven del cumplimiento al presente y sus anexos técnicos-financieros.

- e) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- f) Coordinar la realización de las actividades señaladas en este instrumento legal, para dar seguimiento de manera conjunta, así como evaluar e informar de los resultados de cada acción generada (rating, alcance en la audiencia y aceptación).

CUARTA. GASTOS DE OPERACIÓN. "LAS PARTES" convienen que los gastos que se generen con motivo del cumplimiento al presente convenio, y con motivo de la ejecución de las tareas que impone, corren a cargo de la parte que la ejecute, o que por atribuciones institucionales corresponda.

"LAS PARTES" convienen que las actividades que conjuntamente se realicen y que ameriten alguna erogación adicional, se establecerán de forma específica por cuanto a monto, porcentaje de aportación y forma de pago en el instrumento jurídico que al efecto se suscriba. Así mismo, "LAS PARTES" convienen en no generarse mutuamente cobro alguno con motivo de este Convenio.

QUINTA.- COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. Para la debida ejecución y seguimiento del presente instrumento "LAS PARTES" señalan como responsable o enlaces a: por "EL IMRyT", a la Licenciada Tannya Citlali Camargo Hernández, Directora Jurídica del Instituto Morelense de Radio y Televisión; teléfono 5573502970 y correo electrónico c_ch@hotmail.es y por el "IMPEPAC" al Secretario Ejecutivo, M. en D. Mansur González Cianci Pérez Teléfono 7773624200, extensión 4205; correo electrónico secretaria.ejecutiva@impepac.mx

Los enlaces referidos mantendrán una comunicación constante, con la finalidad de hacer cumplir el objeto del presente instrumento y revisar los avances y líneas

de acción a seguir para lograr tal cometido.

SEXTA. MARCO JURIDICO.- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y sus correspondientes, lineamientos, acuerdos y demás instrumentos relativos a la regulación que guarden relación con el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento tendrá vigencia a partir de la firma y hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso por escrito a la otra, notificándolo con quince días hábiles de anticipación y, en tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros

OCTAVA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO. "LAS PARTES" convienen mantener reserva respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"**, no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio que resulta directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **"LAS PARTES"** que

le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado por las partes. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES. **"LAS PARTES"** admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea administrativa, civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, formuladas desde luego por sus

representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por ende, "**LAS PARTES**" convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por los Responsables Operativos, lo cual deberá formalizarse por escrito por los representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico formando parte integral del mismo.

Leído el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

POR "EL IMPEPAC"

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL IMPEPAC

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL IMPEPAC

POR "EL IMRyT"

LICENCIADA JUDITH GRADILLA CUEVAS
COORDINADORA GENERAL

GERARDO REZA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE
RADIO Y TELEVISIÓN.

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANETE
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

TESTIGOS DE HONOR

**M. EN D.E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA EL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE CONSTA DE 13 FOJAS ÚTILES.

